SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión

(Es la hora 14 y 44 minutos)

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado tiene mucho gusto en recibir a la señora Ministra de Educación y Cultura, ingeniera María Simón, y a quienes la acompañan, el señor Subsecretario, doctor Felipe Michelini, la Directora de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, doctora Cecilia Blanco, y los asesores, señores Juan Pablo Rivoir, Hoenir Sarthou y Gualberto Pérez.

La Comisión ha solicitado su presencia a los efectos de que brinden su punto de vista sobre dos proyectos que tenemos a consideración en este Cuerpo. Uno de ellos refiere a la responsabilidad de los funcionarios que, como todos sabemos, es un tema jurídicamente delicado. Como a su vez el Ministerio ha tomado normas y ha constituido un organismo, queríamos no sólo oír esa opinión, sino también conocer la experiencia que se ha realizado con respecto a estos temas de responsabilidad; lo mismo en cuanto a las consideraciones que se han hecho, más allá del propio Mensaje, con respecto al tema de la prensa.

A esos efectos, cedemos el uso de la palabra a la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA.- Muchas gracias. En virtud de que el Señor Presidente ya presentó a los integrantes de la delegación que me acompaña, simplemente quisiera agregar que los doctores Gualberto Pérez y Hoenir Sarthou, no siendo funcionarios del Ministerio, han participado en un grupo de estudios jurídicos que funcionó prácticamente desde comienzos de esta Administración y que, a su vez, creó la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales. En particular, vale la pena destacar que el doctor Gualberto Pérez participó en esa actividad durante un período, como jurista y docente de la Facultad de Derecho, antes de su designación como Fiscal de Gobierno. Lo cito, simplemente a los efectos de aclarar las competencias y los roles de cada uno.

Con respecto a la responsabilidad del Estado por daños causados a terceros en la ejecución de servicios públicos, cabe aclarar que es un asunto que no proviene del Ministerio que representamos. Luego de analizar el tema en su conjunto –después, con la autorización de la Presidencia, cedería el uso de la palabra al señor Subsecretario, por estar más especializado que yo en estos temas–, nos parece que es razonable y aceptable y que merece ser legislado. De mi experiencia propia, no sólo como Decana, sino también como Presidenta de ANTEL y actualmente como Ministra de Educación y Cultura, debo decir que me he enfrentado muchas veces con situaciones de este tipo en que resulta muy difícil que el Estado no sea el que en definitiva paga todos los daños y perjuicios sin transferir la responsabilidad al que efectivamente ha tomado esa decisión. Asimismo, no me cabe duda de que una normativa de esta naturaleza debe ser usada con cautela y, de pronto, no transferir la responsabilidad a un funcionario subalterno excluyendo a las jerarquías más altas –cuando las hubo– implicadas en el hecho. Hay que hacer que las delimitaciones surjan claramente mediante los procedimientos habituales de investigación administrativa, sumario, etcétera. He participado en situaciones en que eso se hizo; y eso es algo que se puede realizar, por ejemplo, en el caso de accidentes de tránsito. Sabido es que ANTEL tiene vehículos que pueden causar daños o que hay instalaciones mal hechas, pero en definitiva es la Administración, el Ente o el organismo del Estado en cuestión el que ocasiona un perjuicio a terceros, no por mecanismos institucionales, sino por la actuación de un funcionario en particular.

Por lo expuesto, señalo que en principio compartimos el proyecto de ley. Creo que el mecanismo más conveniente a seguir es hablar primero sobre esta iniciativa –el señor Presidente lo decidirá porque es quien dirige la discusión– y después ingresar a la de medios de comunicación y de prensa, en cuyo caso pediría que permitiera hacer uso de la palabra al señor Subsecretario.

(Apoyados)

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Como siempre, es un gran placer participar de una Comisión del Senado a los efectos de dialogar sobre distintas iniciativas legislativas, en este caso específico sobre el proyecto de ley de responsabilidad del Estado por daños causados a terceros en la ejecución de servicios públicos. Se trata de una iniciativa que surgió en la Cámara de Representantes y que fuera presentada a comienzos del año 2005 por la Bancada de Gobierno. El proyecto tuvo una instancia de estudio, pero luego se esperó que se consolidara la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, establecida en el artículo

230 de la Ley de Presupuesto, la Ley Nº 17.930. Como saben los señores Senadores, al momento de asumir este Gobierno, la Administración creó un Área de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales que, posteriormente, se reflejó en la creación de la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, que apuntaba a darle una orientación política pública a todos los servicios vinculados con la materia Justicia y que se encuentra en la órbita del Poder Ejecutivo, específicamente, en el Ministerio de Educación y Cultura. Esta línea de trabajo surgió, básicamente, de una constatación: una vez disuelto el Ministerio de Justicia, a través de la Ley de Presupuesto de 1985 –no bien asumió el Gobierno constituido luego de la dictadura militar– los organismos vinculados con el tema de la Justicia, de alguna manera, quedaron insertos en el Ministerio de Educación y Cultura sin una coordinación ni coherencia en cuanto a la política pública, a la promoción del Estado de derecho y a la promoción del acceso a la Justicia.

El artículo 230 de la Ley de Presupuesto es claro en el sentido de darle a esta Dirección la responsabilidad en relación con la coordinación. Desde nuestro punto de vista, el proyecto que está a estudio le agrega un cometido nuevo que nos parece correcto. Si bien lo identificamos al principio, no lo planteamos porque nos parecía necesario pasar por un proceso de experiencia en un área muy delicada como la vinculada con los cometidos de justicia que están insertos en el Ministerio de Educación y Cultura. En ese sentido, el proyecto más importante era lo que hemos llamado "defensoría del Estado" y, entonces, intentamos contar con un relevamiento de los juicios en los cuales el Estado era demandado, identificando las causas de esos litigios y también las soluciones que se podrían encontrar. Ese es un programa que se está llevando a cabo, pero, como les consta a los señores Senadores, no es una prioridad del Gobierno, puesto que la prioridad del Poder Ejecutivo ha estado reflejada en la Ley de Presupuesto y en las Rendiciones de Cuentas y Balances de Ejecución Presupuestal en otras áreas de la Administración y del quehacer nacional. Sin perjuicio de ello, a través del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura y de la cooperación internacional, hemos desarrollado esta línea de trabajo que se está poniendo en marcha. Pensamos que el año que viene tendremos una composición de lugar más exacta acerca de qué es lo que está pasando, por lo menos, a nivel de la Administración Central. Consideramos que los cometidos establecidos en el artículo 230 podrían abrirnos las posibilidades de incorporar mayores servicios, pero pensamos que debemos ir de forma más prudente, identificando los problemas y los estados de situación en materia de Administración Central para, posteriormente, pasar a las empresas públicas y a la administración descentralizada, es decir, los Gobiernos Departamentales.

Desde nuestro punto de vista, este proyecto de ley da una serie de pautas y resuelve el vacío legislativo al establecer la obligación de todo organismo del Estado que resulte condenado por sentencia ejecutoriada como responsable civil de daños a terceros. A su vez, da una serie de pautas para poner en marcha ese funcionamiento, estableciendo un Registro en esta Dirección. Esto nos parece interesante porque sacará definitivamente el tema de los litigios de la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas. Actualmente, por vía reglamentaria, existe la necesidad por parte de todo organismo de explicitar por qué no repite contra los funcionarios en caso de haber sido condenado por hechos ocasionados por sus funcionarios cuando, como dice la Constitución, hay culpa grave o dolo. De todos modos, en definitiva es una instancia casi estructural porque no hay un análisis acerca de por qué se hizo o no se hizo; simplemente, existe la constancia de que el jerarca tiene que responsabilizarse por no haberlo hecho. Asimismo, las transacciones –si efectivamente las hubo– entre el damnificado y el Estado deberán incorporarse, establecerse en el Registro. Si bien se dan pautas para la reglamentación, ésta no será sencilla. Como los señores Senadores lo saben, toda esta ingeniería tiene que llevarse adelante de forma muy cuidadosa; incluso, dentro de la propia Administración Central los funcionarios son muy celosos del ejercicio de sus cometidos. Tenemos asesorías jurídicas en todos los Ministerios y en todos los organismos y sus funcionarios tienen pautas muy estrictas de defensa de sus jerarcas o de los cometidos de cada institución.

Por último, debo decir que me parece correcto incorporar a las personas públicas no estatales, aunque se trata de una precisión legislativa que podría dejarse al margen. Creemos que la proliferación de personas públicas no estatales, si bien es un tema que viene de larga data –creo que son unas treinta con regímenes jurídicos distintos– ameritaría un estudio y una homogenización legislativa importante. Estamos ante una tarea engorrosa y a los señores Senadores no se les escaparán las dificultades existentes para llevar esto adelante. Como en la gran mayoría de estas personas públicas no estatales el patrimonio es vertido por el Estado, en definitiva nos parece correcto incorporarlas. En lo personal, estaría de acuerdo, desde el punto de vista legislativo, con incorporarlas en la norma que va a profundizar el control de estas entidades porque si bien existen experiencias que muestran que algunas tienen una excelente administración y una muy correcta gestión, otras señalan todo lo contrario. Por tanto, si bien se podría realizar un estudio más profundo, en principio no tendríamos inconvenientes en que este proyecto se transformase en ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le preguntaría a la Directora de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales sobre la experiencia que ha tenido hasta el presente en relación con la actividad de la nueva Dirección.

SEÑORA BLANCO.- El proyecto de ley a que hacía mención el señor Subsecretario está dentro del marco de la competencia que se le asigna por el artículo 230 de la Ley de Presupuesto a la Dirección y refiere a relevar la situación del Estado. La tarea establecida en el literal A) ha sido, como la propia ley lo remite, dictar un decreto mediante el cual se habilitó a la Dirección y se establecieron los plazos y los contenidos. En octubre de este año se comenzó a efectuar un relevamiento, en principio, acotado a la Administración Central por razones metodológicas, para poder relevar situaciones jurídicas en similares o teóricamente en similares situaciones estatutarias. Si quieren se los puedo identificar porque lo tengo aquí a la vista. Concretamente, se trata del decreto Nº 412, de 1º de noviembre de 2007, que reglamenta la competencia del literal A) del artículo 230. Por dicha disposición, dentro de la competencia de rango legal de la Dirección se articula qué información se va a solicitar, en qué plazos y cuáles mecanismos se aplicarán. Luego de instrumentada toda la apoyatura material en cuanto a su ejecución, la señora Ministra el 13 de octubre libró una nota a cada uno de los Ministros por la cual, en cumplimiento del mandato legal y del contenido reglamentario del decreto que acabo de citar, les solicita que informen sobre la situación litigiosa de cada una de las Jurídicas, sean éstas contenciosas o contenciosas y preventivas, en la hipótesis de que estuvieran separadas. En este caso, la información que se les solicita –que está detallada en el escrito, justamente, para estar habilitados respecto de todo lo que estábamos solicitando de las Jurídicas– consta de tres grandes bloques. El primero abarca los juicios pendientes con un límite temporal hacia atrás, en materia de Justicia ordinaria. En concreto, se trata de todos aquellos trámites que se procesan ante el Poder Judicial. El segundo bloque de información tiene que ver con la Justicia administrativa; y quiero señalar que lo incorporamos porque nos parecía que era muy importante analizar cuáles eran las demandas por anulación de actos administrativos que estaban en trámite. Por último, el tercer bloque de información refiere a la situación estatutaria, a la dotación de personal, a determinar en qué régimen está comprendido el funcionario –dedicación "part time" o "full time"– porque no todas las Jurídicas están en la misma situación. También está comprendida en este bloque la situación de las asesorías preventivas y su coordinación con las contenciosas, entre otras.

Quiero señalar que el plazo en este momento se está terminando porque estamos hablando de que el decreto nos otorga treinta días hábiles, una vez recibida la comunicación formal del Ministerio de Educación y Cultura, y recién estamos procesando toda esa información. Puedo adelantar a la Comisión que el Universo al que estamos enfrentados es enorme; realmente supera cualquier tipo de expectativa que pudiéramos tener acerca de la información. Es más, hay unidades ejecutoras que, sólo en trámites por reclamo de multas administrativas, tienen tres mil o cuatro mil juicios ejecutivos monitorios que terminan con la providencia inicial y luego no hay posibilidad de ejecución posterior. Igualmente, estamos hablando de un volumen de juicios de tres mil o cuatro mil a los que, más allá de que sean bastante rutinarios, tienen que hacer frente Jurídicas con una o dos personas a su cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos hablando del Estado como actor.

SEÑORA BLANCO.- Sí, señor Presidente –estamos recolectando toda la información en las dos áreas, principalmente en la ordinaria– como actor y como demandado. Esta información la está chequeando la Dirección gracias a que se mantuvo una guardia permanente con las Jurídicas en cuestión, tratando de vincularnos con ellas para cubrir dicha información de una manera uniforme. En virtud de dos convenios que firmó el Ministerio de Educación y Cultura con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, vamos a pasar la información, procesarla con un equipo multidisciplinario de la Facultad de Derecho y decodificarla por los distintos rubros para, de esta forma, tener un diagnóstico de la situación existente.

Vuelvo a insistir que esto se está procesando en la Administración Central en base a definiciones más que nada metodológicas. Digo esto porque no podíamos abarcar distintas realidades institucionales porque los resultados podían variar. En cuanto al diagnóstico, la idea que tenemos es que, una vez codificado el mismo, lo analizaríamos para determinar el universo en el que nos movemos y dimensionarlo. Luego, en función de eso, eventualmente surgirán las modificaciones institucionales que ameritan las resultancias de ese diagnóstico que, como ya lo he expresado, va a realizar la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Este es el estado actual del proceso.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Si no entendí mal, parece necesario que dicho organismo exista. Digo esto porque la acumulación de un número tan importante de casos en el Estado es más que suficiente para que

fuera necesario crear la oficina.

SEÑORA BLANCO.- Cuando se le dio esta competencia a la Dirección fue porque, a nivel de Derecho Comparado, el Uruguay no tiene un sistema centralizado de defensa pública. Entonces, justamente, cuando comenzamos a trabajar en este relevamiento, pensamos que lo primero que teníamos que determinar era el universo al que nos estábamos enfrentando. Hay que destacar que no hay información registrada ni centralizada, ni siquiera en cada uno de los Ministerios. A veces las Jurídicas que asesoran –que las llamamos preventivas– están separadas de las contenciosas, lo cual, eventualmente, puede generar dificultades de coordinación. Esa es la realidad: el sistema actual no tiene una forma centralizada; ya sea bueno o malo, debemos esperar los resultados para ver cuáles son. Creo que este proyecto de ley se orienta en el sentido de preocuparse por la defensa del Estado, por tener la información de que hoy no disponemos y, en cierta medida, por tratar de buscar criterios unánimes de actuación. A veces sucede que cada una de las Jurídicas puede interpretar con criterios diversos conceptos tan importantes como la culpa grave o el dolo, generando eventualmente, en la defensa del Estado, perjuicios en las reclamaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar a la señora Senadora Topolansky que cuando hablamos de miles de juicios no implica que el Estado no los estuviera llevando a cabo como actor y, muchas veces, desgraciadamente, como demandado. El tema es que no existía una idea en conjunto ni un organismo que permitiera verificar o controlar la adecuada defensa del Estado, ya que las Jurídicas actúan cada una por su lado. Entonces, el origen de la norma es que exista un lugar donde se reúna todo. Es más, el otro día hablábamos de que cuando el Estado es demandado, no suele ser un defensor muy activo y presente, y más de una vez se pierden juicios y se castiga con indemnizaciones y daños de diverso tipo por simples omisiones, de lo que después resulta que no fue nadie porque, por ejemplo, el Director de Jurídica se la había pasado a otro abogado que estaba de licencia, etcétera. Entonces, la idea es contar con un elemento que permita tener una noticia de todo y, a su vez, ir definiendo algunos criterios –tal como se señala acá– ya que el tema del dolo o la culpa no es sencillo. Incluso, este proyecto de ley tiene su duda constitucional –por decirlo de algún modo– porque la Carta expresa: “podrá”; no dice “deberá”. Entonces, el tema es que debe haber una definición en el sentido de si se ha actuado con dolo o culpa. En esta iniciativa se utiliza la expresión “deberá” y es aquí donde se genera el debate porque la definición de dolo o culpa es núcleo fundamental de la especulación jurídica desde hace dos mil quinientos años; desde el Código de Hammurabi hasta el momento seguimos discutiendo qué quiere decir cada uno. Recuerdo las Institutas de Gallo, en Roma, con el caso de la famosa maceta que se dejaba en el pretil de la casa y que, cuando caía, generaba la controversia de si se estaba ante una responsabilidad grave o no.

SEÑORA PERCOVICH.- Quiero efectuar dos consultas que tienen que ver con alguna observación realizada por los doctores Correa Freitas y Martín Risso.

En primer lugar, quiero saber la opinión de nuestros invitados respecto del plazo de diez años para la prescripción de la acción de repetición que se establece en el proyecto de ley, porque los dos abogados consultados por la Comisión consideran que lo más razonable sería cerrar los cuatro años tradicionales que se les da a los funcionarios. Reitero que quiero saber la opinión de nuestros invitados y, además, si para este caso concreto debemos pensar en un plazo más largo.

En segundo término, quiero saber si no deberíamos establecer definiciones respecto a cuáles serían los organismos del Estado que operarían esto y qué pasa con los Gobiernos Departamentales, con el Poder Judicial y con los propios funcionarios del Poder Legislativo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En lo referente al tema de la prescripción, señalo que la tendencia actual de la sociedad es ir hacia prescripciones más cortas, a fin de que todo sea más rápido. Por lo tanto, perfectamente podría pensarse –reitero– en una prescripción más corta.

De todas formas, dado todo lo que tiene que hacerse, dejaría tal como está el plazo de diez años establecido en el proyecto de ley –por lo menos, en principio y como una primera experiencia– aunque, naturalmente, esta es una cuestión de política legislativa, además de que el aspecto relacionado con los plazos siempre puede resultar opinable.

Con respecto al otro tema, personalmente entiendo que, tal como está redactada la iniciativa, comprende a todos los organismos del Estado, pensando en este último como persona pública mayor que

abarca a todos. Es claro, sin embargo, que puede haber otras variantes que especifiquen cada uno de los Poderes públicos, Gobiernos Departamentales, etcétera.

Corresponde recordar que, tal como lo hemos adelantado, lo que estamos diciendo surge de una interpretación rápida del proyecto de ley, pues no hemos hecho un estudio detallado del mismo.

En la medida en que el artículo 7º incluye a las personas públicas no estatales en esta obligación, parecería que todos estarían comprendidos. Por otra parte, por definición, la reglamentación de las leyes la realiza el Poder Ejecutivo, y lo que deben hacer los organismos públicos –incluidos los demás Poderes– es enviar la información. Es así que, si hubiese algún otro tipo de problema, se estará a lo que establece el texto constitucional, y no a lo que indique la ley en cuestión.

SEÑORA BLANCO.- En lo referente al primer punto, referente a la prescripción, coincido con el señor Subsecretario en cuanto a que el término de los plazos constituye una decisión de política legislativa. Ahora bien, me parece importante prever que, más allá de la responsabilidad civil, la responsabilidad disciplinaria a veces lleva sus tiempos, y la determinación de dolo o culpa grave puede implicar tiempos aún mayores. Esto no aparece en el Mensaje, pero entiendo que es un elemento a tener en cuenta.

Repito que la determinación de instancias disciplinarias, más allá de las esferas disciplinaria y civil –o reparatoria, con independencia– pueden insumir cierto tiempo a la Administración antes de que existan elementos de juicio suficientes como para ir a una repetición que tenga éxito, por decirlo de algún modo. Entiendo que esto debería incidir en el cómputo de los plazos.

Otro elemento a destacar –que no fue mencionado, pero que sería bueno plantear ahora, pues tiene relación con este inciso del artículo 1º– es que aquí sí hay una fórmula de cómputo de la prescripción. Me parece que, ya se trate de ésta o de la que fuere, de esta manera se acaba con las discusiones acerca de cómo se computarán, eventualmente, esas acciones de repetición y demás. En materia de prescripción, este es uno de los temas que a veces puede generar ríos de tinta y muchos problemas de tipo interpretativo.

SEÑORA MINISTRA.- Por mi parte, llamo la atención sobre el hecho de que en el artículo 4º se establece la comunicación a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales. Esto –que se relaciona con lo que preguntaban hace unos instantes la señora Senadora Topolansky y el señor Presidente de la Comisión– va en el sentido de constituir un cuerpo de abogacía del Estado que sea más coherente, en lugar de tener una serie de "Jurídicas" dispersas. Sucede que, efectivamente, muchas veces el Estado no se defiende todo lo bien que debería –también puede equivocarse, y en ese caso perder por no estar en lo cierto; o dicho de otro modo, cuando pierde no siempre es por una mala defensa– frecuentemente porque no reúne la cantidad de elementos de juicio suficiente o porque no procede con un mismo criterio. En este caso, en que se está repitiendo contra el funcionario, es especialmente importante que se proceda con uniformidad de criterio, porque no se puede admitir que en una parte de la Administración las cosas pasen de una forma y, en otra parte, de una manera diferente.

En cuanto al otro tema, coincido con el señor Subsecretario en el sentido de que si se llega a personas públicas no estatales, hay que suponer que la intención del Legislador o del proponente es incluir a los Gobiernos Departamentales, por lo que quizás sea conveniente aclararlo.

Además –aunque los señores Senadores saben más de redacción que quien habla– pienso que tal vez en el artículo 4º, luego de "a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales", se debería agregar "del Ministerio de Educación y Cultura", porque no sé si queda bien identificada con esa sola mención.

SEÑORA BLANCO.- Creo que no es necesario, porque ya figura así en el artículo 3º.

SEÑORA MINISTRA.- A pesar de que se supone que estamos aquí para responder las interrogantes, me gustaría preguntar si al hablar de "funcionarios", tal como están definidos a través de artículos, se considera a los becarios, a los pasantes, así como toda otra forma de contratación de personas que pueden actuar en nombre del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso forma parte de un debate.

SEÑORA MINISTRA.- Es un debate que no viene desde la época de los asirios, pero casi.

Asimismo, me gustaría saber si esto abarca, por ejemplo, a la Universidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este es un tema ampliamente discutido.

Si lo miramos desde un criterio estricto de autonomía –y aquí en Sala contamos con la presencia de un ex Intendente– es bastante discutible que podamos llegar a invadir competencias tanto de los Entes Autónomos de enseñanza como de las Intendencias, que no están sometidos a regulación ninguna ni a superintendencias por parte del Estado en ningún sentido.

Con respecto a los Entes Autónomos podríamos razonar en otra dirección, porque la propia Constitución prevé la posibilidad de alguna norma de tipo general, en cuanto no refiera a la específica materia o competencia del Ente. Por lo tanto, puede ser objeto de una regulación general, entrando de ese modo a un más amplio cauce. Lo otro, sin embargo, eventualmente puede ser objetado de inconstitucionalidad.

En cuanto a la calidad de funcionario público, debo decir que se trata de otro tema de debate. Por ejemplo, el caso del funcionario del famoso ente público no estatal es muy discutible, porque todo su estatuto ha tendido a establecerse entre las normas privadas. A pesar de ser un ente público, trata de regular su vida comercial, industrial o administrativa con las normas del Derecho Privado. Entonces, allí estamos ante una situación gris.

En cuanto a los becarios y a todo ese otro tipo de contratación, puedo decir que se trata de funcionarios. La condición de "transitorio", "precario", o "a término", así como la situación estatutaria es un tema atinente a la vida interna del Estado, pero éste es responsable en cuanto ese funcionario, al título que sea, está ejerciendo el poder público. El hecho de que sea un becario quien viene a hacer la liquidación de impuestos, no disminuye la responsabilidad que pueda tener la Dirección General Impositiva; si se le encargó esa tarea desde la función pública, no hay duda de que está en el ejercicio de la función pública. Dentro del Estado, el funcionario podrá discutir su estatus, su subordinación y su disciplina –esa es otra historia– pero a efectos de terceros no hay ninguna duda de que es un funcionario.

SEÑOR MOREIRA.- Con respecto a este tema de las autonomías, en estos días vamos a tener varias polémicas. Precisamente, en el día de hoy nos inclinamos por el camino de excluir a los Gobiernos Departamentales de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, lo que quedó expresamente establecida en un artículo que decía "en lo pertinente". Seguramente, el tema también estará presente cuando tratemos lo relativo a las patentes y el empadronamiento, que también va a ser una cuestión muy polémica. Espero que la señora Senadora Dalmás se afilie, también sobre este tema, a la misma posición generosa, abierta y de respeto a las autonomías. Nosotros acabamos de recibir algunas opiniones del doctor Correa Freitas con relación a lo que él considera inadmisible, como, por ejemplo, incluir a las personas públicas no estatales por entender que no se trata de funcionarios públicos, si bien es una extensión prevista en la ley anticorrupción. Desde ya adelanto que aquí hay algunos aspectos que van a ser muy polémicos en esta Comisión, pero mi intención no es polemizar, sino escuchar –como lo hacemos siempre– y pedir las opiniones que correspondan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que la discusión no está siendo ociosa en absoluto, aunque reconozco que no siempre son tan positivas a la hora de hacer luz sobre los proyectos. Además, ocurre que algunas veces los diarios nos critican porque dicen que no hemos previsto nada, aparte de que nos cuestionan la literatura.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Es probable que un estudio profundo realizado por un constitucionalista pueda arrojar más luz sobre estas normas.

En primer lugar, creo que el fondo del asunto de este proyecto de ley no innova con relación al artículo 25, porque el organismo puede decidir repetir o no; en realidad, por el artículo 1º se impone un procedimiento para los organismos públicos. Por lo tanto, esto no estaría afectando especialidad de Ente

Autónomo alguno, sino que simplemente indica a toda la Administración cómo proceder a la hora que decida repetir o no.

En segundo término, en materia de funcionarios públicos, creemos que lo que establece el artículo 64 es claro, en el sentido de que si se lo entiende como una norma específica sobre funcionarios, sería de aplicación tanto para los de los Gobiernos Departamentales como para los de los Entes Autónomos.

Por último y con relación a las personas públicas no estatales –que, dicho sea de paso, en ningún texto constitucional están mencionadas como tales, sino que obedece a una creación legislativa– consideramos que si la ley las crea –y está pacíficamente aceptado que se puede hacer– perfectamente podrían tener esta carga de informar y de tomar determinados procedimientos internos a los efectos de decidir si repite o no.

Era cuanto quería aclarar.